

con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.

— Lazareto: nave independiente para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de almacenamiento de purines.

— Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca.

— Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

— Vado de desinfección de vehículos: construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

— Vestuarios para el personal, junto con almacén de útiles.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AAI

Con fecha 18 de abril de 2007, el titular de la instalación presenta alegaciones a la propuesta de autorización ambiental integrada, las cuales se resumen a continuación:

— Los postes del cerramiento perimetral exigido en la propuesta de resolución de AAI no deben disponer de alambre de espino, ni visera o voladizo y el titular de la instalación pretende la instalación de postes con un voladizo de unos 30 cm, un ángulo de 45° y dos filas de alambre liso (sin espino) como coronación de este vallado, alegando que ya se ha realizado el desembolso económico de su adquisición.

— El cerramiento perimetral exigido en la propuesta de resolución de AAI debe aislar sólo la superficie que ocupen las instalaciones de la explotación porcina (parcelas 213 y 214) y el titular de la instalación pretende el cerramiento de toda la finca, alegando que es la forma de aislar mejor las instalaciones del exterior.

CONSIDERACIONES DE LA DGMA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AAI

Vistas las alegaciones realizadas a la propuesta de autorización ambiental integrada por el titular, la Dirección General de Medio Ambiente considera que:

— La instalación de cerramiento perimetral con voladizo y filas de alambre liso como coronación de este vallado provoca un impacto negativo injustificado a la fauna y por lo tanto no procede el empleo de este tipo de cerramiento.

— Por otra parte, considerada la distribución de las instalaciones en la ubicación y la superficie total que quedaría aislada tras el cerramiento de toda la ubicación en relación a la que se cerraría en caso de aislar sólo las instalaciones de la explotación se acepta el cerramiento perimetral de toda la finca, compuesta por las parcelas 176, 213, 214, 224 y 225 del polígono 3 del término municipal de Medina de las Torres, Badajoz, con el condicionado establecido en esta resolución.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “25 plantas solares fotovoltaicas de 100 kW de potencia unitaria” en la parcela 2 del polígono 5, en el término municipal de Madrigalejo.

El proyecto de “25 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW DE POTENCIA” UNITARIA EN LA PARCELA 2 DEL POLÍGONO 5, en el término municipal de Madrigalejo pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución

administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 11 de fecha 27 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “25 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW DE POTENCIA” UNITARIA EN LA PARCELA 2, DEL POLÍGONO 5, en el término municipal de Madrigalejo:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La instalación se encuentra dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves de Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava. El proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “25 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW DE POTENCIA” UNITARIA EN LA PARCELA 2 DEL POLÍGONO 5”, en el término municipal de Madrigalejo, promovido por la empresa ENERHELIA, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado recogido en la presente Declaración de Impacto Ambiental:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere a la instalación solar fotovoltaica, a la línea aérea de evacuación, a las edificaciones anexas para el servicio del parque solar.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. Las obras se realizarán fuera del periodo sensible de las especies estepáricas, del 15 de marzo al 15 de julio.

7. El terreno ocupado por la instalación solar es completamente horizontal, por lo que no será necesaria la realización de ningún tipo de nivelaciones. Por tanto el movimiento de tierras se limitará a la retirada puntual de la tierra vegetal para la realización de las obras, su acoplo y su posterior extendido una vez finalizada la obra.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. Dadas las características de la parcela no hay ningún tipo de arbolado afectado por la instalación, en todo caso no se permitirá la corta de ningún ejemplar para la construcción de la instalación solar y sus obras anexas.

9. Como reforestación se plantarán encinas, retamas y otras especies autóctonas en el perímetro de la instalación en sus lindes con la carretera EX-355 y la antigua vía de ferrocarril.

10. Una vez terminado el hormigonado de las cimentaciones, y realizada toda la obra civil, se adecuará el terreno afectado para dejarlo lo más próximo posible al estado anterior al comienzo de las obras.

11. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.
 12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 13. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.
 14. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
 15. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 16. No se autoriza el cerramiento solicitado. El cerramiento tendrá las siguientes características:
 - Se realizará con malla cinégetica. No se utilizará malla de rombos o electrosoldada.
 - No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - La luz de la malla será de 15x30 cm en el primer o segundo vano próximo a la superficie, a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre.
 - Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.
 17. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 18. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
 19. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 20. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 21. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
 22. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
 23. Además se establecerán las siguientes medidas: en el transformador los puentes de unión se realizarán con cable aislado, no se instalarán alargaderas y las distancias mínimas aisladas entre conductor y zona de posada sobre la cruceta serán de 0,75 m en apoyos de alineación y de 1 m en el resto de apoyos.
 24. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves se señalarán los conductores con balizas esféricas que permitan una mejor visión por parte de las aves, no con espirales. Esta medida se tomará en la nueva línea eléctrica de evacuación y en la que se vea afectada por el desdoblamiento, en todo el trazado hasta la subestación.
 25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
26. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 27. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la

Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

28. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

29. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

30. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

31. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo de vías Pecuarias.

32. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

La propiedad designará un responsable para el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y seguimiento del plan de vigilancia. Dicho responsable realizará observaciones en forma de actas sobre estos aspectos.

Se elaborarán informes que serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. En dichos informes estarán recogidos tanto el seguimiento del funcionamiento de las medidas tomadas en la planta solar como en la línea de evacuación. La periodicidad de estos informes será la siguiente:

- Durante la fase de construcción serán bimensuales.
- Durante la fase de funcionamiento serán semestrales en los dos primeros años.

— A partir del segundo año los informes serán con carácter anual.

En los informes se valorará especialmente la afección a la Zona de Especial Protección para las Aves de Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.

Se vigilará el correcto estado de la pantalla vegetal perimetral, así como el cerramiento de la parcela. Se procederá al seguimiento de la zona de reforestación para la reposición de marras y labores culturales oportunas.

Se verificará la hermeticidad de la fosa séptica. Se anotarán las incidencias relacionadas con el medio ambiente durante las labores de mantenimiento del parque, haciendo constar los residuos producidos y su tratamiento hasta su retirada de las instalaciones.

Se mantendrá en un buen estado de conservación general las instalaciones en lo que concierne a la limpieza de las mismas.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 22, 23 y 24 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9 y 28 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “25 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW DE POTENCIA” UNITARIA EN LA PARCELA 2, DEL POLÍGONO 5, promovido por ENERHELIA, S.L. consiste en la construcción de 25 instalaciones solares independientes con conexión a la red eléctrica.

La superficie de la parcela es de 121 hectáreas y la afectada por la instalación es de 10 hectáreas aproximadamente. La zona ocupada por las instalaciones se encuentra encajada entre la carretera EX-355, y la antigua vía de ferrocarril de Villanueva a Talavera, actual vía verde, en la parte norte de la parcela.

Los generadores fotovoltaicos están formados por la interconexión en serie y en paralelo de módulos solares fotovoltaicos, que son los encargados de transformar la energía del sol en energía eléctrica, generando una corriente continua.

Los paneles solares irán montados sobre estructuras fijas con 30° de inclinación, separadas 32 centímetros del suelo. La altura máxima de los paneles sobre el nivel del suelo será de 1,75 metros.

La cimentación de las estructuras se realizará sobre pilotes circulares de hormigón de 40 centímetros de diámetro y 1,30 metros de profundidad.

Los inversores transforman la corriente continua generada en corriente alterna en baja tensión. Cada inversor tiene una potencia nominal de 100 kW. Los inversores se unen con líneas de baja tensión con los centros de transformación, que elevarán la tensión a 15/20 kV. Se instalarán un total de seis centros de transformación. Los centros de transformación serán prefabricados de hormigón, de dimensiones 6.440 x 2.500 mm y 2,50 metros de altura. En el interior de ellos se alojarán los transformadores de 630 KVA, las celdas de protección y de línea y el resto de la aparataje eléctrica.

La evacuación se llevará a cabo mediante una de las dos líneas existentes en la zona, de 20 y 45 kV, propiedad ambas de Iberdrola. La línea elegida poseerá una instalación de doble circuito, lo cual evita la construcción de una nueva línea. La longitud aproximada de esta nueva línea hasta la subestación de Madrigalejo es de unos 5 km.

En las crucetas se instalarán medidas disuasorias antianidamiento.

Cerramiento de la instalación: se realizará un vallado perimetral de 2 metros de altura con postes de acero galvanizado en calle cada 4 metros. Su longitud aproximada será de 1.200 metros. Este cerramiento rodeará toda la instalación solar y los centros de transformación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de trece apartados, el contenido de cada uno de ellos es el siguiente:

1. Introducción y antecedentes: Se nombran las leyes que amparan la promoción de este tipo de instalaciones.

2. Peticionario: Cita los datos del promotor, su CIF, domicilio social, así como los datos de la finca afectada.

3. Características del emplazamiento: se describe el polígono y parcela, la localidad y la superficie de la misma y coordenadas UTM de la misma.

4. Descripción del proyecto y sus acciones: Se enumera la normativa aplicable a la instalación, su diseño, los generadores, las estructuras de soporte, los centros de transformación y los conductores.

5. Acciones de proyecto: Se describen los principales impactos que se van a producir durante los trabajos de construcción y durante el servicio de la instalación.

6. Marco legal aplicable: Se citan las leyes que rigen el estudio de impacto ambiental.

7. Examen de alternativa técnica y normativamente viables y justificación de la solución elegida.

8. Inventario ambiental: Se analizan los condicionantes principales del entorno: La población, la fauna, la flora, el suelo y el agua.

9. Evaluación ambiental de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto: Se describen los impactos que se van a producir sobre los distintos factores ambientales, así como los criterios de valoración. Los factores ambientales analizados son: el clima, el proceso productivo, el suelo, la vegetación natural, la fauna, el paisaje y el medio socioeconómico.

10. Medidas correctoras: En este apartado se distinguen las que se aplicarán en la instalación fotovoltaica y las que se aplicarán en la línea de evacuación.

— En la instalación fotovoltaica, se tomarán las siguientes medidas:

- El impacto visual de las superficies reflectantes está relacionado con la orientación de éstas respecto a los posibles puntos de observación y puede minimizarse respetando unas distancias oportunas respecto a los centros habilitados, las carreteras, etc. o utilizando árboles o setos entre los paneles y los puntos de observación.

— En la línea de evacuación se adoptarán las siguientes medidas:

- Separación mínima entre fases de 150 cm y separación mínima entre conductor y cruceta de 70 cm.

- No se colocarán puentes por encima de la cabecera de los apoyos.

- Si en la línea se da la circunstancia de muerte por electrocución de especies protegidas, se podrá exigir por la Dirección

General de Medio Ambiente, la aplicación de medidas adicionales dirigidas a eliminar la incidencia.

- Se instalarán disuasores de nidificación, postes próximos con plataforma portanido, desplazamiento de crucetas y nidos para separarlos de fases activas.
- Como medidas anticolidión, se seguirán las indicaciones dadas por la Dirección General de Medio Ambiente respecto a la colocación de señalizadores visuales para las aves.
- Para minimizar el impacto de las obras, todo el material sobrante de la ejecución de las obras será debidamente recogido y gestionado.

11. Programa de vigilancia ambiental: Durante las actividades de construcción de la línea, se realizará un control permanente por parte del técnico director de las obras, el cual será responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental. Estas labores se complementarán con controles periódicos, consistentes en visitas a la obra para constatar el correcto desarrollo de los trabajos y los posibles impactos generados. Antes de la finalización de la obra se efectuará una revisión completa y exhaustiva de la línea, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de los impactos residuales. Una vez puesta la línea en servicio, el personal de mantenimiento realizará revisiones periódicas para, además de verificar el buen estado y funcionamiento de los elementos de la línea, controlar la eficacia de las medidas correctoras llevadas a cabo.

Se delimitará la zona de trabajo real para o interferir en las áreas más sensibles. Se evitará la compactación del suelo.

En la fase de explotación se vigilará el comportamiento de las medidas anticolidión y nidificación. Se realizará un seguimiento de la evolución de la revegetación.

12. Documentos que se acompañan: se adjunta como anexo al estudio de impacto ambiental, la guía de manejo ambiental para proyectos de infraestructura rural orientado a los ejecutores de proyectos.

13. Conclusión final: en este apartado el promotor resume la viabilidad del proyecto.

Como plan de restauración se establece que en caso de no finalizar las instalaciones se procederá al desmonte de las mismas y a dejar el terreno en las condiciones que estaba anteriormente. Al finalizar las actividades se dejará el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado. La super-

ficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante las técnicas agrónomas adecuadas de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Como plan de reforestación, se integrará la construcción en el entorno, respetando la vegetación de estepa con objeto de no modificar la vegetación y el paisaje de la zona.

Con fecha 26 de abril de 2007 se ha presentado documentación adicional al estudio de impacto ambiental en la que se detalla que el plan de reforestación prevé la plantación de un seto de *Sarothamnus Scoparius* (retamas o escobas) detrás del cerramiento de la parcela. Además se realizará un programa de plantaciones en el entorno de la instalación de los lados de la carretera y el antiguo ferrocarril.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW en dos emplazamientos conectados a la red, Morantes en el polígono 10, parcela 32 y Suministro en el polígono 5, parcela 11 del término municipal de La Roca de la Sierra”.

El proyecto de “49 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW. EN DOS EMPLAZAMIENTOS CONECTADOS A LA RED, MORANTES EN EL POLÍGONO 10, PARCELA 32 Y SUMINISTRO EN EL POLÍGONO 5, PARCELA 11”, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ROCA DE LA SIERRA (BADAJOZ), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso,